

INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS SOBRE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES VINCULADOS A LA “CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados del MERCOSUR,

CONSIDERANDO

Que los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados han reafirmado su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la “Cuestión de las Islas Malvinas”;

Que los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados han expresado su rechazo a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, actividades que están en abierta oposición a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la AGNU;

Los compromisos oportunamente asumidos en las Declaraciones y Comunicados de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados respecto a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina, así como a impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

DECLARAN:

Art. 1. – Su compromiso de intercambiar la información disponible, de conformidad con el Derecho Internacional, los acuerdos internacionales vigentes y las respectivas legislaciones internas, sobre:

- a) buques o artefactos navales con derroteros que incluyan a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina.
- b) la adopción de las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de buques o artefactos navales que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Art. 2. – La información indicada en el artículo 1° disponible en los ámbitos nacionales competentes será circulada a través de las respectivas Cancillerías.

Mendoza, 29 de junio de 2012.

Por la República Argentina

Por la República Federativa del Brasil

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana
de Venezuela

Por la República de Chile

Por la República de Colombia

Por la República de Ecuador

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Por la República del Perú

DECLARACIÓN DE MENDOZA SOBRE USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOBERANO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS Y RIQUEZAS NATURALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados del MERCOSUR,

RATIFICANDO que en el marco del principio de igualdad soberana de los Estados consagrado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía y que la integridad territorial y la independencia política de los Estados son inviolables.

CONSIDERANDO que el pleno ejercicio de los derechos soberanos de los Estados sobre las respectivas riquezas y recursos naturales, de conformidad con el Derecho Internacional, los Tratados Internacionales aplicables y las legislaciones nacionales, es un principio reconocido por los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

TENIENDO PRESENTE los principios de protección de los recursos naturales y la responsabilidad soberana de los Estados en lo que se refiere a su aprovechamiento racional.

DECLARAN:

La importancia de la cooperación entre las Partes con el objetivo de promover la conservación y aprovechamiento soberano y sustentable de los recursos y riquezas naturales que se encuentran localizados en sus territorios nacionales, definidos de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Su intención de promover consultas y el intercambio de información con los demás Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, de conformidad con el Derecho Internacional, los Tratados Internacionales aplicables y las legislaciones nacionales, respecto a situaciones o actividades desarrolladas por terceros países o grupos de países que entienda afecten o pudiesen afectar su derecho soberano sobre los respectivos recursos y riquezas naturales dentro de su territorio, así como su conservación y aprovechamiento sustentable.

Las consultas podrán tener lugar en el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR; órgano que podrá, cuando la naturaleza y el alcance de los temas lo sugieran, elevarlos a la consideración de los Ministros de Relaciones Exteriores en ocasión de las sesiones ampliadas del Consejo del Mercado Común, o a foros u organismos internacionales especializados siempre que ello sea posible.

Mendoza, 29 de junio de 2012.

Por la República Argentina

Por la República Federativa del Brasil

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana
de Venezuela

Por la República de Chile

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Por la República de Colombia

Por la República de Ecuador

Por la República del Perú

DECLARACIÓN COMO CIUDADANO ILUSTRE DEL MERCOSUR DEL SR. EX PRESIDENTE LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

Considerando su invaluable aporte a la integración regional y su permanente compromiso con los valores esenciales que subyacen al MERCOSUR, como son la defensa de la democracia, del orden constitucional, del estado de derecho y del respeto irrestricto de los derechos humanos y libertades fundamentales;

Valorando, en igual sentido, el rol desempeñado en la profundización de los lazos históricos, políticos y culturales entre los pueblos de la región y su liderazgo y vocación de servicio en pos de la integración de la América Latina y Caribe en su conjunto.

EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS DECLARAN

“Ciudadano Ilustre del MERCOSUR” al Sr. ex Presidente de la República Federativa del Brasil, D. Luiz Inácio Lula da Silva.

Mendoza, 29 de junio de 2012.

Por la República Argentina

**Por la República Federativa del
Brasil**

**Por la República Oriental del
Uruguay**

**Por la República Bolivariana de
Venezuela**

**Por el Estado Plurinacional de
Bolivia**

Por la República de Chile

Por la República de Colombia

Por la República del Ecuador

Por la República del Perú

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL MERCOSUR SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

La República Popular China (“China”) y el Mercado Común del Sur (“MERCOSUR”) destacan el importante papel que desempeña la cooperación económica y comercial entre China y el MERCOSUR en el impulso del desarrollo de las respectivas economías y, con el deseo de consolidar su vínculo económico y comercial, se comprometen a profundizar y fortalecer su colaboración sobre la base del beneficio mutuo.

Ambas Partes expresaron su preocupación por la incertidumbre e inseguridad generada por la actual situación económica mundial resultante de la crisis con epicentro en las economías desarrolladas. En tal sentido, acordaron coordinar esfuerzos tendientes a enfrentar al proteccionismo comercial, particularmente del sector agrícola, salvaguardando la previsibilidad del sistema comercial multilateral.

Atento a ello declaran:

1. China y el MERCOSUR destacan la importancia de la cooperación económica y comercial bilateral y expresan su voluntad de continuar impulsándola, a través de la adopción de medidas conjuntas destinadas a diversificar la estructura del comercio e incrementar, de forma equilibrada, los flujos del intercambio comercial entre China y cada uno de los Estados Parte del MERCOSUR. A tal efecto, ambas partes se esforzarán para alcanzar en 2016 un intercambio comercial de 200 mil millones de dólares.

2. Ambas partes reconocen la importancia de los flujos recíprocos de inversiones como instrumento para el desarrollo de sus relaciones económicas y comerciales y buscarán proporcionar un ambiente favorable para las inversiones recíprocas.

3. Ambas partes subrayan el papel desempeñado por el financiamiento al comercio bilateral y a la inversión productiva generadora de empleo, y a tales efectos buscarán impulsar la cooperación con el objetivo de ampliar las capacidades de sus entidades financieras.

4. Ambas partes fortalecerán el intercambio de información acerca de leyes, normas, reglamentos y políticas concernientes a la cooperación económica y comercial.

5. Ambas partes reforzarán la colaboración en el ámbito comercial multilateral. En tal sentido, expresan su preocupación por las dificultades que enfrenta la Ronda de Doha y coinciden en la necesidad de ratificar su Mandato centrado en el desarrollo y de continuar las negociaciones tendientes a alcanzar un acuerdo ambicioso, integral y equilibrado que contemple los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, en particular en el sector agrícola.

6. Ambas partes acordaron, con miras a dar seguimiento a esos objetivos, convocar una reunión de representantes gubernamentales de MERCOSUR y de China, que podrá proponer medidas para:

- i. Fortalecer el papel que desempeñan las instituciones y agencias en relación con la promoción de la cooperación económica y comercial.
- ii. Fomentar y facilitar la realización de misiones económicas y comerciales, así como la participación en ferias y exposiciones de comercio e inversión que tengan lugar en ambas partes.
- iii. Intensificar el intercambio de información y la cooperación en la formación de capacidades de ambas partes, mediante la realización de cursos de capacitación y seminarios para funcionarios, profesionales y técnicos especializados.
- iv. Explorar conjuntamente mecanismos y acciones tendientes a incrementar y facilitar el intercambio comercial atendiendo los objetivos y acciones planteados en la presente Declaración.

SEGUNDA DECLARACIÓN PRESIDENCIAL SOBRE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR declaran:

Que los Estados Partes han avanzado en el cumplimiento de la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil de junio de 2002, en el marco del artículo 6 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Que se destacan como políticas e instrumentos relevantes de estos avances progresivos contra el trabajo infantil las acciones propias de los Ministerios de Trabajo en los Estados Partes, así como la instrumentación de los Planes Regionales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Res. GMC N° 36/06) y de Inspección de Trabajo del MERCOSUR (Res. GMC N° 22/09)

Que, asimismo, se reconoce la importancia, para estos avances, de normas internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los Convenios 138 y 182 de la OIT, y las demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en 2010 en la Conferencia Mundial de La Haya sobre Trabajo Infantil.

Que los desafíos actuales requieren que se intensifiquen y articulen los esfuerzos regionales para lograr la definitiva erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR.

Que la profundización de este proceso debe significar un salto cualitativo del MERCOSUR en la lucha contra el trabajo infantil, implicando un grado de participación mayor de la ciudadanía donde el protagonismo y la responsabilidad social de llevar a cabo esta lucha no sea sólo de los Estados, sino que sea compartida con toda la comunidad del MERCOSUR.

Por lo expuesto, los Presidentes reiteran su rechazo al trabajo infantil y declaran su decisión de profundizar las acciones destinadas a una efectiva prevención y erradicación del trabajo infantil, comprometiéndose a:

- a) Intensificar el diálogo y el compromiso entre actores gubernamentales, empleadores, organizaciones de trabajadores y actores de la sociedad civil para implementar acciones conjuntas;
- b) Promover espacios de articulación público - privado con empresas comprometidas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en los diferentes eslabones de su cadena de valor;
- c) Profundizar el rol del sector sindical como actor de detección y prevención en materia de trabajo infantil;
- d) Instar a los medios de comunicación a tomar un rol proactivo en la visibilización de la problemática del trabajo infantil desde la perspectiva de derechos de la niñez;
- e) Crear y sostener mesas multisectoriales regionales, nacionales y locales para la intervención y restitución de derechos a los niños y niñas que se encuentran en situación de trabajo infantil, en base a protocolos diseñados a tal fin;
- f) Difundir y estimular buenas prácticas destinadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;

- g) Promover la articulación entre gobiernos, actores sociales y centros académicos para la investigación y actualización continua para la acción;
- h) Impulsar un ingreso mínimo vinculado a la niñez;
- i) Promover la creación de espacios de atención y cuidado para niños y niñas durante el horario laboral de los padres o madres y/o a contraturno escolar;
- j) Promover la homogenización de la edad mínima de admisión al empleo y/o trabajo en el MERCOSUR en el marco del Convenio 138 de OIT;
- k) Homogeneizar los estándares mínimos para el trabajo infantil artístico;
- l) Garantizar la inserción o reinserción educativa de niños y niñas en situación o riesgo de trabajo;
- m) Fortalecer la permanencia y finalización de los ciclos educativos obligatorios, con especial énfasis en la franja adolescente mediante acciones que los involucren;
- n) Organizar en el sistema de salud los dispositivos de detección de las problemáticas de salud de los niños en situación de trabajo para la prevención y el logro de la erradicación del trabajo infantil;
- o) Identificar y orientar las respuestas del sistema de salud frente a las problemáticas de salud de los niños, niñas y adolescentes en situación y riesgo de trabajo;
- p) Fortalecer el rol de detección y respuesta de los agentes y profesionales del sistema de salud que están en contacto con poblaciones vulnerables al trabajo infantil;

- q) Crear y fortalecer las articulaciones institucionales entre las instancias de salud y aquellas que, por su competencia, abordan la prevención y erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Mendoza, 29 de junio de 2012.

Por la República Argentina

Por la República Federativa de Brasil

Por la República Oriental del Uruguay